



MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE DECRETO

“Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015, con el fin de adoptar medidas para focalizar el otorgamiento de los recursos del Fondo de Energía Social – FOES”.

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

La Ley 812 de 2003, creó mediante el artículo 118, el Fondo de Energía Social – FOES – como un fondo especial del orden nacional, fondo prorrogado mediante el artículo 59 de la Ley 1151 de 2007 y el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011, estableciendo que el Ministerio de Minas y Energía continuaría administrando tal fondo con el objeto de cubrir hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión, y Barrios Subnormales.

Con base en lo anterior y con el fin de reglamentar, se expidió el Decreto 111 de 2012, compilado en el Decreto 1073 de 2015, decreto que en las definiciones de áreas especiales contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 establece que son usuarios de un Área Rural de Menor Desarrollo, aquellos que se encuentren en un área perteneciente al sector rural de un municipio o distrito, que reúna las siguientes condiciones: (i) que presente un índice superior a cincuenta y cuatro punto cuatro (54.4), conforme con el indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, y; (ii) está conectado al circuito de alimentación por medio del cual se le suministra el servicio público de energía eléctrica.

El inciso segundo del artículo 190 de la ley 1753 de 2015, facultó al Gobierno nacional para expedir los decretos necesarios para ajustar la focalización, adjudicación y seguimiento de los recursos del FOES y otros fondos.

El mismo artículo 190 Ley 1753 de 2015, indicó que *“el Fondo de Energía Social (FOES), administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, a partir del 1º de enero de 2016 cubrirá hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales”.*

Si bien el artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015 establece el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas como un indicador que capturaba adecuadamente la capacidad de pago de usuarios en zonas rurales de Colombia, el DANE publicó un nuevo índice de Necesidades Básicas Insatisfechas con base en datos del año 2018, el cual según cálculos del Ministerio de Minas y Energía, reducirá el número de municipios que cumplen con la definición de Área Rural de



Menor Desarrollo indicada en el mencionado artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015.

Dado el cambio descrito en el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, es necesario evaluar potenciales indicadores que capturen adecuadamente la capacidad de pago de usuarios en zonas rurales de Colombia, teniendo en cuenta los cambios en la realidad socio - económica del país, ocurridos en el periodo entre ambos censos.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que el parágrafo del artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 indica que *“(...) buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios de energía eléctrica y gas a usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio”*.

En igual sentido la Misión de Transformación Energética recomendó, en su propuesta presentada el día 28 de enero de 2020, *“(...) la necesidad de incorporar en la normativa colombiana disposiciones que delimiten con mayor claridad el propósito de los subsidios a la tarifa de servicios públicos domiciliarios (y en general de los subsidios a personas), para cerrar de manera efectiva los espacios hoy existentes para la entrega de subsidios a personas y hogares que no los necesitan”*.

Teniendo en cuenta entonces lo anterior, se considera necesario implementar un periodo de transición que permita el estudio y adopción de indicadores distintos al índice de Necesidades Básicas Insatisfechas para la definición de este tipo de Áreas, de manera tal que se puedan focalizar adecuadamente dichos subsidios sin afectar a aquellos usuarios que actualmente son beneficiarios del FOES.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Decreto, aplica a los subsidios que les son otorgados mediante el Fondo de Energía Social-FOES a los usuarios de las zonas especiales conectados al Sistema Interconectado Nacional, en particular a los beneficiarios de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo (ARMD).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El decreto se expide de acuerdo con las facultades que se encuentran contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 21 y 27 del artículo 2º y numeral 13 del artículo 13º del Decreto 381 de 2012, en el que se establece que entre las funciones del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran: i) Identificar el monto de los subsidios que podrá dar la Nación para los servicios públicos de energía eléctrica



y gas combustible, establecer los criterios de asignación de los mismos y solicitar la inclusión de partidas para el efecto en el Presupuesto General de la Nación.; ii) Administrar el Fondo de Energía Social (FOES); y iii) Presentar propuestas de política en materia de subsidios y contribuciones del sector de energía e hidrocarburos, así como de la administración de los fondos relacionados.

3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El artículo 103 de la Ley 1450 de 2011, así como el Decreto 1073 de 2015 *"Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"*, se encuentran vigentes desde su publicación.

3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

El Decreto planteado modifica parcialmente el Decreto 1073 de 2015, adicionando un párrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

A la fecha, no se conocen sentencias judiciales expedidas con relación a la expedición del presente Decreto.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición del decreto.

4. IMPACTO ECONÓMICO

A continuación, se relaciona el potencial impacto económico en la factura de los usuarios de menores recursos del servicio de energía eléctrica, teniendo en cuenta la aplicación del NBI, actualizado mediante el censo del 2018, respecto al NBI establecido en el censo del 2005 (actualizado en el 2012).

El cálculo de impacto económico se hizo tomando las siguientes premisas:

- Discriminación de usuarios por: Empresa Prestadora del Servicio, departamento en el que reside y estrato socioeconómico.
- Número de usuarios beneficiados reportados por las empresas prestadoras del Servicio para el Reconocimiento del Beneficio en el consumo del mes de Diciembre.
- Beneficio de \$46 pesos MCTE por cada kilovatio – hora (kWh) consumido hasta el valor de consumo de Subsistencia respectivo.



- Porcentaje de aplicación del subsidio por menores tarifas (FSSRI Sector Eléctrico) para el cálculo de la tarifa.
- Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) Censo nacional de población y vivienda 2012 y 2018.

En el siguiente cuadro se relaciona el impacto en la ejecución y otorgamiento de los recursos, que dejarían de percibir los usuarios de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo por concepto del beneficio FOES, con la implementación del NBI actualizado al censo del 2018:

Tabla 1. Análisis de impacto en la ejecución mensual de los recursos otorgados por el FOES

EMPRESA	DEPARTAMENTO	NBI 2005 (2012)		NBI 2018		Diferencia	
		Usuarios	Valor (\$COP)	Usuarios	Valor (\$COP)	Usuarios	Valor (\$COP)
CEDENAR	NARINO	86.346	\$162.894.050	4.451	\$9.906.560	-81.895	-\$152.987.490
CELSIA TOLIMA	TOLIMA	20.201	\$41.506.444	-	\$0	-20.201	-\$41.506.444
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	BOLIVAR	861	\$3.276.258	861	\$3.276.258	-	\$0
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	CESAR	4.439	\$16.960.660	-	\$0	-4.439	-\$16.960.660
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	NORTE DE SANTANDER	44.366	\$99.458.900	10.311	\$32.147.238	-34.055	-\$67.311.662
CHEC	CALDAS	1	\$1.840	-	\$0	-1	-\$1.840
CHEC	RISARALDA	2.161	\$7.504.072	49	\$59.064	-2.112	-\$7.445.008
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP	Cauca	132.784	\$475.018.356	1.758	\$3.835.572	-131.026	-\$471.182.784
ELECTRICARIBE	ATLANTICO	593	\$4.649.542	-	\$0	-593	-\$4.649.542
ELECTRICARIBE	BOLIVAR	11.837	\$80.061.988	98	\$599.656	-11.739	-\$79.462.332
ELECTRICARIBE	CESAR	10.868	\$75.959.708	-	\$0	-10.868	-\$75.959.708
ELECTRICARIBE	CORDOBA	84.849	\$517.880.742	4.939	\$33.986.410	-79.910	-\$483.894.332
ELECTRICARIBE	LA GUAJIRA	1.033	\$7.513.272	-	\$0	-1.033	-\$7.513.272
ELECTRICARIBE	MAGDALENA	8.730	\$64.696.608	952	\$6.930.406	-7.778	-\$57.766.202
ELECTRICARIBE	SUCRE	28.498	\$178.934.434	-	\$0	-28.498	-\$178.934.434
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.	SANTANDER	38.370	\$76.742.904	-	\$0	-38.370	-\$76.742.904
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	META	573	\$2.272.400	573	\$2.272.400	-	\$0
ELECTROHUILA	HUILA	13.750	\$54.554.666	-	\$0	-13.750	-\$54.554.666
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	PUTUMAYO	2.111	\$5.901.938	-	\$0	-2.111	-\$5.901.938
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO	Chocó	13.304	\$41.184.306	11.788	\$37.349.608	-1.516	-\$3.834.698
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN	ANTIOQUIA	45.697	\$332.260.806	14.001	\$109.719.154	-31.696	-\$222.541.652
ENELAR E.S.P.	ARAUCA	18.017	\$65.167.464	3.228	\$13.204.024	-14.789	-\$51.963.440
ENERGIA DE BOYACA	BOYACA	1.294	\$6.360.742	-	\$0	-1.294	-\$6.360.742
ENERGIA DE BOYACA	SANTANDER	28	\$196.926	-	\$0	-28	-\$196.926
TOTAL		570.711	\$2.320.959.026	53.009	\$253.286.350	-	\$2.067.672.676

Por otro lado, se hizo el análisis de impacto en la factura del servicio de energía eléctrica a los usuarios de menores recursos que, al dejar de recibir el beneficio



FOES percibirían un aumento en el valor a pagar. Los resultados se presentan a continuación:

Empresa Prestadora del Servicio	Departamento	Consumo de Subsistencia (kWh - Mes)	Estrato 1					Estrato 2				
			Consumo Promedio (kWh-mes)	Valor Factura sin FOES (\$COP)	Valor Factura con FOES (\$COP)	Aumento en la Factura (\$COP)	Aumento en la Factura (%)	Consumo Promedio (kWh-mes)	Valor Factura sin FOES (\$COP)	Valor Factura con FOES (\$COP)	Aumento en la Factura (\$COP)	Aumento en la Factura (%)
CEDENAR	NARINO	130	43,09	\$10.498,97	\$8.517,03	\$1.981,94	23,27%	46,70	\$14.026,27	\$11.878,14	\$2.148,13	18,08%
CEDENAR	NARINO	173	51,65	\$12.585,07	\$10.209,33	\$2.375,74	23,27%	174,00	\$52.562,69	\$44.604,69	\$7.958,00	17,84%
CELSIA TOLIMA	TOLIMA	130	48,03	\$11.311,61	\$9.102,38	\$2.209,23	24,27%	40,15	\$11.834,35	\$9.987,51	\$1.846,85	18,49%
CELSIA TOLIMA	TOLIMA	173	52,99	\$12.479,50	\$10.042,17	\$2.437,33	24,27%	47,19	\$13.909,59	\$11.738,89	\$2.170,70	18,49%
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER	BOLIVAR	173	82,82	\$17.923,19	\$14.113,29	\$3.809,91	27,00%	82,10	\$22.472,54	\$18.696,02	\$3.776,52	20,20%
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER	CESAR	130	72,05	\$15.591,96	\$12.277,60	\$3.314,36	27,00%	62,37	\$17.073,09	\$14.203,94	\$2.869,14	20,20%
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER	CESAR	173	85,69	\$18.542,47	\$14.600,92	\$3.941,55	27,00%	115,88	\$31.719,24	\$26.388,80	\$5.330,44	20,20%
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER	NORTE DE SANTANDER	130	42,01	\$9.090,59	\$7.158,21	\$1.932,37	27,00%	44,82	\$12.269,35	\$10.207,48	\$2.061,87	20,20%
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER	NORTE DE SANTANDER	173	50,66	\$10.963,79	\$8.633,23	\$2.330,56	27,00%	61,87	\$16.936,32	\$14.090,16	\$2.846,16	20,20%
CHEC	CALDAS	173	40,00	\$8.985,47	\$7.145,47	\$1.840,00	25,75%					
CHEC	RISARALDA	130	74,44	\$16.721,09	\$13.297,02	\$3.424,06	25,75%	118,68	\$33.322,22	\$27.863,12	\$5.459,10	19,59%
COMPANÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE	Cauca	130	82,09	\$19.992,47	\$16.216,24	\$3.776,24	23,29%	100,80	\$30.463,33	\$25.826,71	\$4.636,62	17,95%
ELECTRICARIBE	ATLANTICO	173	377,23	\$138.176,36	\$130.218,36	\$7.958,00	6,11%	399,82	\$165.132,02	\$157.174,02	\$7.958,00	5,06%
ELECTRICARIBE	BOLIVAR	173	212,19	\$54.771,16	\$46.813,16	\$7.958,00	17,00%	223,70	\$72.312,03	\$64.354,03	\$7.958,00	12,37%
ELECTRICARIBE	CESAR	130	-	-	-	-	-	205,67	\$74.137,20	\$68.157,20	\$5.980,00	8,77%
ELECTRICARIBE	CESAR	173	264,93	\$81.423,09	\$73.465,09	\$7.958,00	10,83%	261,65	\$92.310,87	\$84.352,87	\$7.958,00	9,43%
ELECTRICARIBE	CORDOBA	173	175,71	\$36.339,31	\$28.381,31	\$7.958,00	28,04%	246,88	\$84.525,56	\$76.567,56	\$7.958,00	10,39%
ELECTRICARIBE	LA GUAJIRA	173	299,60	\$98.946,87	\$90.988,87	\$7.958,00	8,75%	272,02	\$97.777,94	\$89.819,94	\$7.958,00	8,86%
ELECTRICARIBE	MAGDALENA	173	286,74	\$92.448,10	\$84.490,10	\$7.958,00	9,42%	368,61	\$148.681,30	\$140.723,30	\$7.958,00	5,66%
ELECTRICARIBE	SUCRE	173	175,61	\$36.285,73	\$28.327,73	\$7.958,00	28,09%	181,44	\$50.037,23	\$42.079,23	\$7.958,00	18,91%
ELECTRIFICADO RA DE SANTANDER	SANTANDER	130	33,11	\$7.173,00	\$5.650,08	\$1.522,92	26,95%	31,49	\$8.500,46	\$7.052,06	\$1.448,40	20,54%
ELECTRIFICADO RA DE SANTANDER	SANTANDER	173	62,57	\$13.557,02	\$10.678,69	\$2.878,34	26,95%	58,34	\$15.748,67	\$13.065,24	\$2.683,44	20,54%
ELECTRIFICADO RA DEL META	META	173	104,66	\$23.129,12	\$18.314,86	\$4.814,25	26,29%	153,98	\$43.166,23	\$36.083,07	\$7.083,16	19,63%
ELECTROHUILA	HUILA	130	46,30	\$10.813,29	\$8.683,35	\$2.129,94	24,53%	45,88	\$13.444,79	\$11.334,28	\$2.110,51	18,62%
ELECTROHUILA	HUILA	173	31,29	\$7.306,33	\$5.867,17	\$1.439,16	24,53%	39,62	\$11.608,87	\$9.786,56	\$1.822,31	18,62%
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO	PUTUMAYO	173	63,83	\$15.416,09	\$12.479,82	\$2.936,26	23,53%	-	-	-	-	-
DISPAC	Chocó	173	70,17	\$15.724,93	\$12.497,02	\$3.227,91	25,83%	59,44	\$16.808,16	\$14.073,81	\$2.734,35	19,43%
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN	ANTIOQUIA	130	60,89	\$13.128,46	\$10.327,40	\$2.801,06	27,12%	81,01	\$22.786,21	\$19.059,64	\$3.726,56	19,55%
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN	ANTIOQUIA	173	101,25	\$21.829,37	\$17.171,90	\$4.657,47	27,12%	138,19	\$38.869,31	\$32.512,44	\$6.356,87	19,55%
ENELAR	ARAUCA	173	88,82	\$19.563,32	\$15.477,56	\$4.085,76	26,40%	138,64	\$38.171,40	\$31.793,79	\$6.377,61	20,06%
ENERGIA DE BOYACA	BOYACA	130	290,75	\$118.789,48	\$112.809,48	\$5.980,00	5,30%	164,10	\$55.270,40	\$49.290,40	\$5.980,00	12,13%
ENERGIA DE BOYACA	BOYACA	173	97,49	\$21.773,30	\$17.288,80	\$4.484,50	25,94%	229,25	\$79.614,35	\$71.656,35	\$7.958,00	11,11%
ENERGIA DE BOYACA	SANTANDER	173	76,50	\$17.085,58	\$13.566,58	\$3.519,00	25,94%	421,85	\$187.030,44	\$179.072,44	\$7.958,00	4,44%



5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No aplica.

7. PUBLICIDAD

En cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 270 de 2017, el presente proyecto de resolución se publicó para comentarios del público en la página web del Ministerio de Minas y Energía, del 7 de al 15 de febrero de 2020, previa autorización de la Ministra de Minas y Energía,

RAFAEL MADRIGAL

Director de Energía Eléctrica

LUCAS ARBOLEDA HENAO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Pinzón, Vanessa García.
Revisó: Andrés Raúl Rodríguez.
Aprobó: Rafael Madrigal – Lucas Arboleda